

TANTA PESTILENTIA FUIT... RECURSOS RITUALES Y JURÍDICOS PARA CONJURAR LAS EPIDEMIAS EN LA ANTIGUA ROMA

Tanta pestilentia fuit... Ritual and Legal Resources to Fight Epidemics in Ancient Rome

F. Javier CASINOS MORA
Universitat de València
casinos@uv.es

Fecha de recepción: 30-4-2021 Fecha de aceptación: 13-1-2022
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0276-3197/>

RESUMEN: Este trabajo trata acerca de los recursos arbitrados en Roma para conjurar las epidemias. Tales recursos constituyen curiosas respuestas irracionales y supersticiosas al fenómeno, en las cuales se involucran religión, magia y derecho. Previamente se tratará de la terminología latina y griega empleada en los textos clásicos para designar lo que hoy en día llamamos ‘epidemia’, así como la etiología de esta de acuerdo con la concepción grecorromana.

Palabras clave: clavus annalis; clavus ob pestilentiam; dictator; dictator clavi figendi causa; epidēmía; iustitium; lectisternium; pestilentiam; pestis; senatusconsultum ultimum; supplicatio; vota pro valetudine populi.

ABSTRACT: This work deals with the multiple resources arbitrated in ancient Rome to fight epidemics. Such resources represent curious irrational and superstitious responses to the phenomenon in which religion, magic and law are involved. Previously it deals with the Latin and Greek

terminology used in classical texts to designate what nowadays we call 'epidemic', as well as her etiology according to the Greco-Roman conception.

Keywords: clavus annalis; clavus ob pestilentiam; dictator; dictator clavi figendi causa; epidēmía; iustitium; lectisternium; pestilentiam; pestis; senatusconsultum ultimum; supplicatio; vota pro valetudine populi.

1. CUESTIÓN TERMINOLÓGICA

Las epidemias representan una calamidad pública sanitaria a la que evidentemente no fue ajeno el mundo antiguo. Acerca de lo que consideraron como sus causas los antiguos romanos, así como de las estrategias y recursos de que estos se sirvieron para conjurarlas o paliarlas, me ocuparé en este trabajo. Pero para ello se impone precisar previamente cuáles son los términos griego y latino con los que eran designadas genéricamente en la *prisca medicina* las enfermedades que se expandían temporalmente por múltiples lugares y acometían indiscriminadamente a un numeroso grupo de personas, es decir, aquello a lo que hoy la ciencia médica otorga la denominación de 'epidemias' o su manifestación exponencial: las 'pandemias'.

La palabra griega ἐπιδημία presenta en *LSJ* como significado primario el de 'estancia en un lugar'; también los de 'llegada a un lugar' o 'derecho de residencia'. Son constatables diversos matices de ἐπιδημία a partir de su significado primario locativo de acceso, llegada o visita en usos literarios y epigráficos del término¹. Un pasaje del jurista Ulpiano (ss. II-III), incorporado al Digesto de Justiniano, es también testimonio ilustre de ese significado del término².

Hay otra acepción en el *LSJ*, la tercera, que añade a la idea de 'llegada' un matiz intensificador de la extensión de esa llegada en el espacio y en el tiempo: 'difusión, persistencia'. Así, se señala un ejemplo en relación con la lluvia (ὕετοῦ ἐπιδημία)³; y también aparece conectada ἐπιδημία con las enfermedades, de modo que es constatable la utilización del término para expresar la idea de llegada a un lugar de una enfermedad, νοσήματος

1. Pino Campos y Hernández González, «En torno al significado», 200.

2. Ulp. 1 *de officio Proconsulis*. *Dig.* 1, 16, 4, 5: «Ingressum etiam hoc eum observare oportet, ut per eam partem provinciam ingrediatur, per quam ingredi moris est, et quas Graeci ἐπιδημίας appellant». Ed.: Mommsen, Theodor y Krüger, Paul. *Digesta Iustimiani Augusti*, vol. I. [editio maior]. Berlín: Weidmann, 1870.

3. Ael. *NA* 9, 7-8: «οἶδε δὲ ἄρα ἡ μέλιττα καὶ ὕετοῦ ἀπειλοῦντος ἐπιδημίαν καὶ σκληρὸν πνεῦμα ἐσόμενον». Ed.: García Valdés, Manuela et al. *Claudius Aelianus de natura animalium*. Berlín: De Gruyter, 2009.

ἐπιδημία y, tras esa llegada o irrupción, la difusión y la persistencia de tal enfermedad en aquel lugar. Un pasaje del *De natura hominum*, obra integrante del *Corpus Hippocraticum*, invocado por el *LSJ*, muestra esta acepción:

Pero en caso de que se haya producido la difusión de una misma enfermedad es evidente que la dieta no es su causa, sino lo que respiramos. He ahí la causa y es evidente que portando esto una sustancia insalubre la transmite⁴.

En la siguiente traducción del inicio del mismo pasaje: «Pero en caso de que se haya establecido una misma enfermedad en forma de epidemia [...]»⁵, cualquier lector con algunos conocimientos de griego antiguo, que tuviera el texto griego a la vista, podría interpretar que el término ἐπιδημία se está traduciendo al castellano por ‘epidemia’. Por eso, considero que es preferible traducir aquí ἐπιδημία, por ejemplo, por ‘difusión’, término que aúna las ideas de ‘llegada’ y de ‘contagio masivo’, sin perjuicio, claro está, de que el fenómeno descrito en el texto sugiera efectivamente una epidemia.

En el precedente uso del término griego ἐπιδημία cabría encontrar el punto de partida del significado estrictamente nosológico que adoptaría posteriormente el término latino *epidemia*. Se habría producido merced a un proceso de cambio semántico por metonimia en virtud del cual el término griego ἐπιδημία, ‘llegada’ y consiguiente estancia en un lugar de alguien, tras aplicarse al caso específico de llegada de una enfermedad a un lugar y difusión y persistencia en él, de donde las ‘enfermedades epidémicas’, habría pasado de significar la acción de ‘llegada’ a significar el sujeto de la acción de llegar, la ‘enfermedad’, una enfermedad que llega, que se establece en un lugar. Pero el cambio semántico no culminó en la lengua griega, sino en la latina, tras haberse producido el préstamo léxico de *epidemia* en época medieval. Lo dicho puede representarse esquemáticamente del siguiente modo:

Griego	Latín
Ἐπιδημία	Epidemia
Llegada	Enfermedad

4. Hippoc. *Nat. hom.* 9, 32-34: «Ὅκοταν δὲ νοσήματος ἐνὸς ἐπιδημίᾳ καθεστήκη, δῆλον ὅτι οὐ τὰ διαιτήματα αἰτία ἐστίν, ἀλλ’ ὅ ἀναπνέομεν, τοῦτο αἰτίον ἐστίν, καὶ δῆλον ὅτι τοῦτο νοσηρὴν τινα ἀπόκρισιν ἔχον ἀνίει». Ed.: Littré, Emile. *Oeuvres complètes d’Hippocrate*, vol. 6. Paris: Baillière, 1849, reimpr. Amsterdam: Hakkert, 1962.

5. De la Villa Polo *et al.*, *Tratados hipocráticos*, 48.

Hay un pasaje de Galeno, de su obra *In Hippocratis de natura hominis librum commentarii III*, que aporta más luz para explicar este cambio semántico en su fase intermedia y que no ha pasado desapercibido⁶:

Gal. 15, 10, 3-6: «τὸ δὲ ἀπὸ τοῦδε ποικίλον τοῦτό ἐστιν· τὸ μὲν γὰρ πρῶτον αὐτοῦ μέρος διακρίνει τὰς σποραδικὰς ὀνομαζομένας νόσους ἀπὸ τῶν ἐπιδημίων τε καὶ λοιμωδῶν ἰδίων τε θεραπείαν ἑκατέρου τοῦ γένους ἐν τῷ καθόλου διδάσκει⁷».

De acuerdo con el pasaje reproducido, Galeno comenta que no debe atribuirse a Hipócrates y debe tratarse, por tanto, de alguna interpolación, la clasificación de las enfermedades en tres tipos, cada uno con su específica terapia: el tipo de las llamadas ‘esporádicas’ (σποραδικὰς), que coincidirían con las fiebres ‘particulares’ de Hippoc. *Nat. hom.* 9, 32-34; otro tipo es el de las ‘epidémicas’ (ἐπιδημίων); y otro el de las ‘pestíferas’ (λοιμωδῶν), correspondiendo estos dos grupos en conjunto a la categoría de las fiebres ‘colectivas’ de la doctrina hipocrática. La distinción entre enfermedades epidémicas y pestíferas es una vez más ilustrativa no solo de que ἐπιδημία no significaba ‘enfermedad’, sino que ni siquiera era intrínseco a las enfermedades ‘epidémicas’ el hecho de ser pestíferas o infecciosas. Como se ha señalado,

desde los tratados hipocráticos hasta los tiempos de Galeno ya se consideraba que toda enfermedad colectiva (no esporádica) era epidémica porque se debía a la llegada de algo extraordinario que «visitaba» o afectaba a gran parte de la población. Ahora bien [...] se introdujo en un momento no determinado una subdivisión en el segundo tipo, al entenderse que no toda enfermedad epidémica había de ser necesariamente pestilente⁸.

Así, pues, el significado del término griego *epidēmía*, de ‘llegada’, ‘visita’, ‘estancia’, que en un contexto médico comenzó a usarse predicado de una enfermedad, una enfermedad que llega, que se difunde en un lugar, cambia en el préstamo latino *epidemia* a significar la propia enfermedad, aquel tipo de enfermedad que llega a un lugar y se difunde en él, asumiendo así un significado plenamente nosológico.

Volviendo al término griego ἐπιδημία, además de presentar este una acepción que conecta la acción de llegar a un lugar con una enfermedad, existe otra no menos interesante acepción que también vincula ambas

6. Pino Campos y Hernández González, «En torno al significado», 206.

7. Ed.: Mewaldt, Johannes. *Galeni in Hippocratis de natura hominis commentaria tria [CMG 5.9.1]*. Leipzig: B. G. Teubner, 1914.

8. Pino Campos y Hernández González, «En torno al significado», 207.

ideas: la descripción de los cuadros clínicos y patologías de toda índole tratadas o conocidas por un médico durante su visita a una determinada población. «Las epidemias son fichas de historia clínica elaboradas a lo largo de la ruta itinerante que ha realizado su autor»⁹. Tal es, efectivamente, el significado del término extraíble de la obra *Epidemion* (s. V a. C.), integrante del *Corpus Hippocraticum*, el título de la cual bien podría traducirse como ‘Acerca de las visitas médicas’. De hecho, en latín la voz *visitatio*, como se ha apuntado¹⁰, habría asumido literalmente ese significado de ‘epidemia’ y aplicado en las primeras traducciones latinas de los textos hipocráticos.

Tratemos ahora del término latino *epidemia*. En el *TLL*, que recoge, como es sabido, el acervo léxico latino hasta Isidoro de Sevilla (s. VII), no figura la entrada *epidemia* —debiera haberlo hecho en su caso en el tomo 5. 2, p. 665—, circunstancia esta que evidencia que esta palabra se habría incorporado al latín como préstamo del griego en época medieval y habría adquirido entonces el significado que hoy conocemos, pasando de ahí a las distintas lenguas modernas. Hallamos el lema *epidemia* en el ‘Calepino’, pero no en su primera edición de 1509, sino en la aumentada de 1647, lema que será reproducido inalteradamente en las distintas ediciones del *Thesaurus* de Robert Estienne. En tal lema, junto al significado más original, etimológico y primario del término: «*Accessus ad civitatem aliquam observari plerumque solitus*», en definición tomada de la obra *Adnotationes in XXIV libros Pandectarum* del jurista humanista y heleanista francés Guillaume Budé, hallamos otra que ya se corresponde con nuestra noción moderna de epidemia: «*Epidemiam vocant medici morbum populariter vagantem, sive populariter sparsum*». Pero es esta una acepción nosológica, es decir, propia solo del lenguaje especializado de los médicos, *vocant medici*, y, por consiguiente, no asumida aún por la lengua común. En el *Glossarium ad Scriptores Mediae et Infimae Latinitatis* ya encontramos *epidemia* definida solo como «*morbis contagiosus et popularis*», definición a la que complementan ejemplos de empleo del término en textos bajomedievales de 1389 y 1400.

Así, pues, en conclusión, no son el término griego ἐπιδημία ni el latino *epidemia* los utilizados en la Antigüedad para designar nuestro objeto de estudio, pues en el primer caso su significado era distinto y, en el segundo, todavía no se había incorporado el término como préstamo léxico al acervo de la lengua latina.

9. Alsina Cota, *Los orígenes belénicos*, 21.

10. Pino Campos y Hernández González, *ibíd.*, 201.

Respecto al término griego que cubría aproximadamente nuestro concepto de 'epidemia', fue siempre el de λοιμός. Lo prueba el hecho de que podemos verlo utilizado en obras que cubren todo el arco cronológico de la Antigüedad. Así, tanto en Tucídides, cuando describe en su *Guerra del Peloponeso* (2, 47-55) la peste que asoló Atenas en 430¹¹, descripción que seguramente debió servir de modelo literario para las descripciones de otras epidemias, como casi mil años después en Procopio de Cesarea, a propósito de su detallada descripción en la *Historia de las guerras persas* (2, 22-23) de la peste que devastó Bizancio entre 541 y 543, en tiempos de Justiniano I¹². Un pasaje del tratado hipocrático *De flatibus*¹³ evidencia que no era desconocido por los griegos que las enfermedades, a las que denominaban por sus síntomas πυρετοί, 'fiebres', y que afectaban a muchas personas se transmitían por el aire, intuyendo así también la existencia de los aerosoles (μίασμα)¹⁴. De νοσηρά ἀπόκρισις, 'sustancia insalubre', en el aire hablaba también el pasaje antes referenciado *Nat. Hom.* 9, 34. Para designar genéricamente esas 'fiebres' empleaban el término λοιμός. Veamos el siguiente pasaje extraído del *De methodo medendi libri XIV* de Galeno:

Gal. 10, 733K: «ἀλλὰ περὶ μὲν τῶν συντηκόντων πυρετῶν αὐθις ἐξέστα διελθεῖν, ὥσπερ γε καὶ περὶ τῶν ἐν λοιμοῖς πυρετῶν ἐκτικῶν, οἷος ὁ νῦν ἐπιδημῶν ἐστίν, εἰρήσεται γὰρ περὶ τοῦδε κατὰ τοὺς λοιμώδεις πυρετούς. τῶν δ' ἄλλων ἐκτικῶν καὶ μαρασμωδῶν αὐτάρκως εἰρήσθαι νομίζω τὴν μέθοδον τῆς ἰάσεως¹⁵».

11. Así en el pasaje Thuc. 2, 47, 3-4: «(3) καὶ ὄντων αὐτῶν οὐ πολλὰς πω ἡμέρας ἐν τῇ Ἀττικῇ ἢ νόσος πρῶτον ἤρξατο γενέσθαι τοῖς Ἀθηναίοις, λεγόμενον μὲν καὶ πρότερον πολλαχόσε ἐγκατασκήναι καὶ περὶ Λήμνον καὶ ἐν ἄλλοις χωρίοις, οὐ μὲντοι τοσοῦτός γε λοιμὸς οὐδὲ φθορὰ (4) οὕτως ἀνθρώπων οὐδαμοῦ ἐμνημονεύετο γενέσθαι». Ed.: Stuart Jones, Henry y Powell, Johannes Enoch. *Thucydidis historiae*, 2 vols. Oxford: Clarendon Press, 1942: «Y a no muchos días todavía de hallarse estos en el Ática la enfermedad comenzó a manifestarse entre los atenienses y, aunque se dice que ésta ya se había sufrido en muchos lugares, como en Lemnos y en otras zonas, no se recordaba que hubiera habido en ninguna parte una epidemia de tal magnitud ni una mortandad tan grande de personas».

12. De esta forma se inicia la descripción: Procop. *Pers.* 2, 22, 1: «Ὑπὸ δὲ τοὺς χρόνους τούτους λοιμὸς γέγονεν, ἐξ οὗ δὴ ἅπαντα ὀλίγου ἐδέησε τὰ ἀνθρώπεια ἐξίτηλα εἶναι». Ed.: Wirth, Gerhard. *Procopii Caesariensis opera omnia*, 2 vols. Leipzig: B. G. Teubner, 1962-1963.

13. Hippoc. *Flat.* 6, 4-7: «Ἔστι δὲ δισσὰ εἶδεα πυρετῶν, ὡς ταύτη διελθεῖν· ὁ μὲν κοινὸς ἅπασι καλεόμενος λοιμὸς· ὁ δὲ διὰ πονηρὴν διαίταν ἰδίη τοῖσι πονηρῶς διατεομένοισι γινόμενος· ἀμφοτέρων δὲ τοιούτων αἴτιος ὁ ἀήρ» [«Hay dos tipos de fiebres, por extenderme en este punto: La común a todos, llamada 'epidemia'; y la que a causa de una dieta no saludable les sobreviene particularmente a los que la siguen. La causa de ambas es el aire»].

14. Hippoc. *Flat.* 6, 15-17: «Ὀκόταν μὲν οὖν ὁ ἀήρ τοιοῦτέοισι χρωσθῆι μιάσμασιν, ἃ τῇ ἀνθρώπινῃ φύσει πολέμια ἐστίν, ἀνθρώποι τότε νοσέουσιν» [«Así, pues, siempre que el aire contenga impurezas tales que sean hostiles a la naturaleza humana enfermarán las personas»].

15. Ed.: Kühn, Karl Gottlob. *Claudii Galeni opera omnia*, 10, Leipzig: Knobloch, 1825, reimpr. Hildesheim: Olms, 1965. [«Pero habrá oportunidad de tratar de nuevo acerca de las

Este pasaje de Galeno contiene los términos ἐπιδημία y λοιμός y exhibe con toda claridad que solo corresponde al segundo el significado de lo que hoy se entiende básicamente por ‘epidemia’, al tiempo que constituye un testimonio en primera persona de la llamada ‘peste antonina’ o también conocida precisamente como ‘plaga de Galeno’. Advuértanse las expresiones en dicho pasaje: «οἶος ὁ νῦν ἐπιδημῶν ἐστίν»: «como la que ahora nos está azotando (visitando)»; y «περὶ τῶν ἐν λοιμοῖς πυρετῶν ἐκτικῶν»: «acerca de las fiebres héticas en las epidemias».

En cuanto al término latino, hay palabras del mismo campo semántico que cubren parcialmente nuestro concepto de ‘epidemia’, como *contagio* o *contagium* y *contactus*. *Contagio* es una palabra designativa de la transmisión de un individuo a otro de una enfermedad y representa el elemento esencial del concepto de epidemia, como apunta Isidoro de Sevilla¹⁶. *Contagio* se refiere habitualmente al receptor del morbo, al que experimenta la *transplantatio morbi* de un emisor. *Contagium*, dice el autor de Cartagena¹⁷, «deriva de *contingere* porque transmite la enfermedad al que toca». Pero también *contagio* aparece utilizado cuando el receptor del morbo no es un ser humano sino materia inerte. Así lo hace el gramático Servio cuando describe la primitiva costumbre de los romanos de depositar en el suelo a la puerta de casa a los enfermos desahuciados, con la creencia de que la fuerza misteriosa del morbo se transmitiría a la tierra, donde se perdería para siempre¹⁸. Por su parte, *contactus* es término equivalente a *contagio*, pero siendo el emisor una fuerza divina o un objeto impregnado de esa *dynamis* divina¹⁹. Así, pues, ni *contagio* ni *contactus* son los términos que cubren la idea de ‘epidemia’ en toda su extensión semántica.

fiebres colicativas y acerca de las fiebres héticas en las epidemias, como la que ahora nos está azotando. Hablaré, pues, de esto en relación con las fiebres pestíferas. Creo que se ha dicho bastante sobre el método de curación de las otras fiebres héticas y consuntivas»].

16. Isid. *Etym.* 4, 6, 17: «Pestilentia est contagium, quod dum unum adprehenderit, celeriter ad plures transit». Ed.: Lindsay, Wallace Martin. *Isidori Hispalensis Episcopi Etymologiarum sive Originum libri XX*. Oxford: Oxford University Press, 1911.

17. Isid. *Etym.* 4, 6, 18: «Idem et contagium a contingendo, quia quemquem tetigerit, polluit».

18. Serv. 12, 395: «Ut depositi id est desperati: nam apud veteres consuetudo erat ut desperati ante ianuas suas collocarentur, vel ut extremum spiritum redderent terrae, vel ut possent a transeuntibus forte curari, qui aliquando simili laboraverant morbo: Cicero ‘aegram et prope depositam reipublicae partem suscepisse’». Ed.: Thilo, George. *Maurus Servius Honoratus. In Vergilii carmina commentarii. Servii Grammatici qui feruntur in Vergilii carmina commentarii*. Leipzig: B. G. Teubner, 1881.

19. Gil Fernández, *Therapeia*, 156 y s.

Definitivamente el término latino que en época romana cubre el significado de nuestra palabra ‘epidemia’ es *pestis* y, sobre todo, su derivado *pestilentia*, cuyo significado no se limita empero al de epidemia, sino que también puede emplearse en relación con ganados, abarcando así las epizootias, y, es más, puede usarse en general para designar todo tipo de destrucción o de medio de destrucción²⁰. Del mismo modo, por razones literarias otros términos relativos a calamidades en general pueden eventualmente aparecer utilizados en alusión a las epidemias. Así, Lucrecio se sirve de la locución *mortifera clades*, ‘desgracia mortal’, para referirse a la peste de Atenas²¹.

2. EPIDEMIAS ROMANAS Y SU ETIOLOGÍA SEGÚN LA CONCEPCIÓN GRECORROMANA

De las distintas epidemias padecidas en la Roma monárquica y republicana y de los instrumentos religiosos y jurídicos para conjurarlas tenemos noticia gracias fundamentalmente a la *Historia de Roma* de Tito Livio y a sus secuelas: el *Epítome* de Floro y el *Libro de los prodigios* de Julio Obsecuente; y también a los *Dichos y hechos memorables* de Valerio Máximo y a Dionisio de Halicarnaso, la principal fuente griega sobre la historia de la Roma más antigua.

Respecto a las grandes epidemias acaecidas en época imperial, Solino cita entre las adversidades del imperio de Octavio Augusto la epidemia acontecida en la ciudad de Roma (*urbis pestilentia*) en su *Colección de hechos memorables*²². Orosio da noticia en sus *Historias* de las posteriores grandes pandemias que azotaron el orbe romano: la desatada en tiempos de Vespasiano²³; la de Marco Aurelio, Vero y Cómodo²⁴, la llamada ‘peste antonina’ o ‘plaga de Galeno’; y la de Decio y sucesores²⁵, la conocida como ‘plaga de Cipriano’. Otra terrible epidemia fue también la sufrida por Bizancio en tiempos del emperador Justiniano I, conocida por ello como ‘peste de Justiniano’, a cuyas fuentes me referiré más adelante.

La descripción más detallada en la literatura latina de una *pestilentia*, de sus supuestos orígenes en la insalubridad del aire o de la tierra, de sus síntomas y de su evolución hasta la muerte la ofrece, no obstante, el poeta Lucrecio en los versos que cierran su obra *De rerum natura* (6,

20. Ernout y Meillet, *Dictionnaire*, 502.

21. Lucr. 6, 1091.

22. Solin. 1, 49.

23. Oros. 7, 9, 11.

24. Oros. 7, 15, 5.

25. Oros. 7, 21, 5; 7, 22, 1-2; y 7, 27, 10.

1090-1285); sin embargo, dicha descripción lo es de la peste de Atenas, no de ninguna de las acontecidas en la ciudad de Roma o en el Imperio romano.

La primera gran epidemia sufrida en todo el Imperio romano fue la acontecida en tiempos de los antoninos, la llamada ‘peste antonina’ (165-180), causante de la muerte del emperador Lucio Vero y una de las pandemias más terribles de la Antigüedad y de las que más testimonios ofrecen las fuentes historiográficas, si bien con datos contradictorios sobre el lugar en que se originó: Orosio²⁶, quien da noticia en sus *Historias* de las grandes pandemias que azotaron el orbe romano; Luciano²⁷; Dión Casio²⁸; *Scriptores Historiae Augustae*²⁹; Elio Arístides³⁰, y Eutropio³¹, entre otros. Galeno la conoció de primera mano³² y de ahí que se la asocie también con su nombre. Hay cierto consenso sobre que se habría tratado presumiblemente de una epidemia de viruela³³.

La epidemia provocó tal mortandad, «*tanta pestilentia fuit*», que Marco Aurelio y Lucio Vero se vieron en la necesidad de emitir un rescripto o varios de ellos, las llamadas *leges sepeliendi sepulchrorumque*³⁴, prohibiendo rigurosamente enterrar y colocar sepulcros al libre albedrío en cualquier lugar, lo que se estaría produciendo por la situación de caos, con el fin de evitar mayores problemas aún de orden sanitario, jurídico y religioso. Es de suponer que se tratara, entre otras disposiciones, de una reiteración, conminada ahora con graves sanciones disuasorias (*leges asperrimas*), de la obligatoriedad de la ‘extromisión de los muertos’ de las

26. Oros. 7, 15, 5.

27. Luc. *Hist. conscr.* 15.

28. Dio. Cass. 70, 3, 1 y 71, 2, 4.

29. SHA *Verus* 8, 1.

30. Aristid. *Or.* 51, 417 J, 28-29.

31. Eutr. 8, 12.

32. Gal. 5, 360K: «εὑρομεν δὲ μάλιστα τὴν θεραπείαν αὐτῶν ἐνθενδε κατὰ τὸν μέγαν τοῦτον λοιμὸν, ὃ εἶη ποτὲ παύσεσθαι, πρῶτον εἰσβάλλοντα» [«Encontré sobre todo la cura de estas (úlceras) ahora, con ocasión de esta gran epidemia, ¡ojalá cesara de inmediato!], que se ha abatido por primera vez sobre nosotros»].

33. Sobre interpretaciones médicas acerca de esta epidemia véanse Littman y Littman, «Galeno»; y *status quaestionis* en Gozalbes Cravioto y García García, «La primera peste».

34. SHA *Marc.* 13, 3-4: 3. «Tanta autem pestilentia fuit, ut vehiculis cadavera sint exportata serracisque. 4. Tunc autem Antonini leges sepeliendi sepulchrorumque asperrimas sanxerunt, quando quidem caverunt, ne quis [ubi] vellet fabricaretur sepulchrum. quod hodieque servatur. Ed.: Hohl, Ernst y Samburger, *Crista. Scriptores Historiae Augustae*, I. Leipzig: B. G. Teubner, 1971. [«Tan grande fue la epidemia que los cadáveres eran transportados en carros y carruajes. Pero los Antoninos promulgaron entonces unos rescriptos rigurosísimos relativos a los enterramientos y a los sepulcros para impedir que nadie colocara sepulcros indiscriminadamente en cualquier lugar, lo que hoy continúa observándose»].

ciudades, establecida ya desde la ley de las XII Tablas y de nuevo recordada y desarrollada en sendas constituciones, separadas un siglo entre ellas, de Diocleciano y Maximiano, de 290³⁵, y de Graciano, Valentiniano II y Teodosio I de 386³⁶.

Otra gran epidemia, causante de una mortandad humana mayor que la de ninguna otra época precedente, según expresa Zósimo³⁷, fue la vivida tras la persecución iniciada por los edictos del emperador Decio en 250 y que se prolongó durante dos décadas³⁸, causando, según las crónicas, la muerte de los emperadores Hostiliano y Claudio II, el Gótico³⁹, una epidemia de una inusual extrema virulencia, que se extendió por toda la geografía imperial: «Nulla fere prouincia Romana, nulla ciuitas, nulla domus fuit, quae non illa generali pestilentia correpta atque uacuata sit⁴⁰; faciem totius orbis foedavit⁴¹». Sería conocida como ‘peste cipriana’ o ‘plaga de Cipriano’ (250-266). De ella informan Orosio⁴² y también Poncio de Cartago en su biografía de san Cipriano, obispo de Cartago (*Vita Caecilii Cypriani*, 8)⁴³, ocupándose el propio Cipriano de este asunto en *De mortalitate*, de lo que informa Jordanes: «Quod et noster conscribit venerabilis martyr Christi et episcopus Cyprianus in libro, cuius titulus est ‘de mortalitate’⁴⁴». En dicha obra Cipriano proporciona un cuadro sintomatológico⁴⁵, a cuya vista se ha debatido si se trató de viruela, sarampión o, con mayor probabilidad, del virus del Ébola⁴⁶.

Por último, otra terrible epidemia fue la padecida en Bizancio en tiempos del emperador Justiniano I, de la cual este es epónimo y que a punto estuvo de acabar con su vida. De ella trataré *infra*.

35. *Cod. Iust.* 3, 44, 12, a. 290.

36. *Cod. Theod.* 9, 17, 6, a. 386.

37. Zos. 1, 26, 2.

38. Oros. 7, 21, 5 y 7, 27, 10.

39. SHA *Claud.* 12, 2.

40. Oros. 7, 21, 5.

41. Jord. *Get.* 19, 104.

42. Oros. 7, 21, 5; 7, 22, 1-2; y 7, 27, 10.

43. *CSEL* III. 1.

44. Jord. *Get.* 19, 104 (ed.: Giunta, Francesco y Grillone, Antonino. *Iordanis de origine actibusque Getarum*. Roma: Istituto Palazzo Borromini, 1991).

45. Cyprian. *mort.* 8 y 14: «8. [...] «oculorum dolor et impetus febrium et omnium valitudo membrorum [...]; 14. «Hoc quod nunc corporis vires solutus in fluxum uenter euiscerat, quod in faucium uulnera conceptus medullitus ignis exaestuat, quod adsiduo uomitu intestina quatiantur, quod oculi ui sanguinis inardescunt, quod quorundam uel pedes uel aliquae membrorum partes contagio morbidae putredinis amputantur, quod per iacturas et damna corporum prorumpente languore uel debilitatur incessus uel auditus obstruitur uel caecatur aspectus, ad documentum proficit fidei». Ed.: *CSEL* III. 1.

46. Harper, *The Fate of Rome*, 143.

La causa de las epidemias en la concepción grecorromana siempre fue un castigo divino infligido a una colectividad humana por haberse producido en su seno un acto lesivo del derecho divino o sacro, un acto nefasto o contrario al *fas*, según la interpretación romana, o un acto excesivo (*hybris*), que excede de lo permitido al género humano. Por ejemplo, Livio relata que la epidemia de 384 a. C. se atribuyó al suplicio de la Roca Tarpeya infligido a Marco Manlio, adalid de la causa plebeya, a la profanación del Capitolio con la sangre de quien había arrancado los templos de las manos de los galos⁴⁷. Tal acto representa un quebranto de la *pax deorum*, una suerte de estado de equilibrio entre dioses y humanos (*pax* es término que procede de la misma raíz que *pactum*), que desata la *ira deum*, la cólera divina.

Dionisio de Halicarnaso refiere en su Historia que los adivinos e intérpretes imputaban la cólera divina a la mala ejecución, al modo impío o impuro de los ritos, como aconteció en el caso de los sacrificios comunitarios realizados por la vestal Urbinia, que había perdido la virginidad, lo que sería la causa de una epidemia que se abatió sobre las mujeres y que no cesó hasta la ejecución de los culpables⁴⁸.

También a la causa divina de las epidemias hace Arnobio alusión a propósito de la plaga de Cipriano cuando, reproduciendo la superstición pagana, señala que

las pestilencias, dicen mis opositores, y las sequías, las guerras, las hambrunas, las plagas de langosta, los ratones y el pedrisco, y otras cosas dañinas, por las cuales resulta asaltada la propiedad de los hombres, los dioses nos lo traen, enfadados por vuestras fechorías y por vuestras transgresiones⁴⁹.

Esta respuesta irracional, supersticiosa, a la pregunta de la causa de las epidemias continuaría en los tiempos del cristianismo imperante, cambiando a las divinidades tradicionales por el Dios cristiano. Representativo al respecto es Orosio, quien invoca la ira divina como causa última de las epidemias, las cuales no son sino el castigo por la persecución y martirio de cristianos, «*sine arbitrio omnipotentis Dei omnino non fiunt*», «no ocurren en absoluto sin el arbitrio del Dios todopoderoso», dirá el autor bracarense⁵⁰, vinculando la ‘violación del nombre de Cristo’ y los edictos de Decio de persecución de los cristianos a la epidemia: «*Exeritur ultio*

47. Liv. 6, 20.

48. Dion. Hal. 9, 40, 1.

49. Arn. *Adv. nat.* 1, 3.

50. Oros. 4, 5, 8.

*uiolati nominis Christiani et usquequo ad profligandas ecclesias edicta Decii cucurrerunt, eatenus incredibilium morborum pestis extenditur*⁵¹. A la inversa, también se atribuyeron popularmente a los cristianos las pestes, las hambrunas y otras catástrofes y se sospecha que alguna persecución fuera debida a ello⁵². Por fin, Justiniano, en Nov. 77, 1, 1 (544), manifiesta que las epidemias junto con las hambrunas y terremotos son producto de la cólera de Dios ante la impunidad de los delitos de blasfemia y de juramento vano⁵³.

Amiano Marcelino⁵⁴ apunta a una etiología científica de las epidemias, basándose en ciertas fuentes que no identifica, las cuales, como no podía ser de otro modo en la concepción grecorromana del mundo, atribuyen a algún exceso, ora de frío, ora de calor, ora de humedad, ora de sequía, la causación de las epidemias; sin embargo, al evocar la peste de Troya, invoca como causa final de ella un castigo de Apolo a los troyanos por haber separado un extranjero un matrimonio regio, aludiendo así al rapto de Helena, esposa de Menelao, rey de Esparta, por Paris, príncipe troyano. Una especulación semejante sobre inusitadas alteraciones climáticas como causa de las epidemias no es un hecho aislado, sino que también puede leerse fuera de la literatura médica en Dionisio de Halicarnaso⁵⁵ o en Orosio⁵⁶.

Así, pues, también dieron los antiguos una explicación al fenómeno de las epidemias basada en el conocimiento empírico si bien no desvinculada de la superstición. La conclusión acerca de la concepción grecorromana sobre la etiología de las epidemias nos la formula Isidoro de Sevilla, quien afirma que, aunque la epidemia está a menudo provocada por las propiedades que tiene el aire (causa natural), no acontece nunca, sin embargo, sin el arbitrio de Dios omnipotente (causa divina)⁵⁷. De este modo, la naturaleza sería el instrumento del que se sirve la divinidad para producir las epidemias. Las divinidades paganas o el Dios cristiano, según los casos, serían la causa eficiente primera, en términos aristotélicos y tomistas, de las epidemias y las fuerzas de la naturaleza su causa eficiente inmediata.

51. Oros. 7, 21, 5.

52. Sordi, *I cristiani*.

53. Nov. 77, 1, 1, a. 544: «[...] *propter talia enim delicta et fames et terrae motus et pestilentiae fiunt*».

54. Amm. Marc. 19, 4.

55. Dion. Hal. 12, 4, 1.

56. Oros. 3, 4, 1-3.

57. Isid. *Etym.* 4, 6, 17: «*Pestilentia est contagium, quod dum unum adprehenderit, celeriter ad plures transit. Gignitur enim ex corrupto aere, et in visceribus penetrando in-nititur. Hoc etsi plerumque per aerias potestates fiat, tamen sine arbitrio omnipotentis Dei omnino non fit*».

3. MODOS DE CONJURAR LAS EPIDEMIAS EN LA ANTIGUA REPÚBLICA ROMANA

Para conocer esos actos humanos que en concreto podían haber desatado la ira divina, así como la forma de restaurar la *pax deorum*, el acuerdo con los dioses, recurrían los romanos desde tiempos remotos a la consulta de los Libros sibilinos, según refiere sobre todo la historiografía latina en numerosas ocasiones⁵⁸ supuestamente redactados por la sibila de Cumas y cuyo descubrimiento, según la tradición historiográfica, se remontaba a los tiempos del rey Numa Pompilio. Evidentemente no siempre se obtenía respuesta por esta vía y no solo las autoridades públicas aplicaban instrumentos para controlar la calamidad pública, sino que el pueblo se afanaba desesperadamente por encontrar modos de aplacar la cólera divina, como muestra, por ejemplo, Livio⁵⁹ a propósito de una epidemia acontecida en 428 a. C., al describir cómo la gente comenzaba a ofrecer sacrificios expiatorios a dioses extranjeros e insólitos para calmar la ira divina, hasta el punto de que tuvo que encomendarse a los ediles que advirtiesen a la población de que no podía rendir culto más que a dioses romanos y con ritos igualmente nacionales. Pero veamos a qué recurrieron los romanos en concreto para intentar conjurar las epidemias.

3.1. *Actos de expiación de la culpa propios del derecho sagrado romano o decretados por el Senado*

En primer lugar, se encuentran los sacrificios en honor a determinadas divinidades, como a Júpiter Elicio⁶⁰ o a Apolo⁶¹. En la epidemia de 181 a. C. el Senado ordenó que se realizaran sacrificios con animales adultos (*hostia maiora*) a los dioses que estimasen oportuno⁶². A diferencia de los cartagineses, no hay referencias para el mundo romano pagano a sacrificios expiatorios de personas jóvenes, sanas o saludables para contener las epidemias. De tener noticias de tal cosa sin duda que Orosio no las habría omitido en su crítica al mundo pagano en el momento en que describe los sacrificios rituales de jóvenes cartagineses como remedio a las epidemias⁶³. Sí relata, en cambio, sacrificios rituales expiatorios de *prodigia*, prescritos por sacerdotes, como el de un hermafrodita, ordenado por los

58. Caerols Pérez, *Los libros sibilinos*.

59. Liv. 4, 30.

60. Liv. 1, 31.

61. Liv. 4, 25.

62. Liv. 49, 19.

63. Oros. 4, 6, 3-5.

arúspices en 142 que, a juicio de Orosio, no solo no previno una calamidad como se pretendía, sino que inmediatamente después se desencadenó una epidemia, lo que evidencia la falsedad de aquella superstición⁶⁴.

Otros actos de lustración pública frecuentes son las *supplicationes* expiatorias, llamadas también *obsecrationes*, dirigidas a las divinidades en general, prescritas por *duoviri sacris faciundis*, sacerdotes que se ocupaban, además de la exégesis de los *libri Sibyllini*, de realizar sacrificios⁶⁵, sustituidos a partir del siglo IV por los *decemviri sacris faciundis* y por los *quindecimviri* en tiempos de Sila⁶⁶. Se trata de plegarias populares por las que se trataba de obtener el perdón de los dioses, las cuales, por otra parte, por su carácter colectivo y colaborativo, del mismo modo que los *lectisternia*, de los que trataré *infra*, propiciaban la cohesión social⁶⁷. Duraban entre uno y tres días habitualmente; debía acudir la población en peregrinaje y engalanada con guirnaldas a realizar plegarias y ofrendas al interior de los templos, donde las estatuas o emblemas sagrados de los dioses eran colocados sobre ciertas plataformas, llamadas *pulvinaria*. El grado de implicación en esta actividad religiosa era tal que, como señala Livio⁶⁸, en ocasiones las mujeres barrían el suelo de los templos con los cabellos.

Por decreto de los *decemviri sacris faciundis* a instancia del Senado se celebraron muchas *supplicationes* para lustrar la ciudad de Roma y el territorio romano, previa consulta de los *Libri Sibyllini*. Así, en la epidemia de 212 fueron practicadas *supplicationes* en los cruces (*compita*) de la ciudad⁶⁹; con ocasión de la epidemia de 187 se llevó a cabo una *supplicatio pro ualetudine populi* durante un triduo⁷⁰; en la epidemia de 181 se decretaron *supplicationes* durante un día en todos los altares de la ciudad y por edicto de los cónsules a instancia del Senado se dispuso que hubiera en toda Italia un triduo festivo de rogativas⁷¹; en la de 180 hubo *supplicationes* por espacio de dos días por el restablecimiento de la salud en Roma y en todos los centros de mercado y de reunión⁷²; y también se verificaron, por último, para conjurar las epidemias de 174 y 142⁷³.

64. Oros. 5, 4, 8-11.

65. Liv. 4, 21.

66. El más reciente estudio monográfico sobre este sacerdocio: Gillmeister, *The Guardians*.

67. Véase en desarrollo de esta idea: Montero Herrero, «La *supplicatio*».

68. Liv. 3, 7.

69. Liv. 27, 23 y Iul. Obs. 13.

70. Liv. 38, 44.

71. Liv. 40, 19.

72. Liv. 40, 37.

73. Iul. Obs. 22.

También son actos de expiación los *vota pro valetudine/salute populi*, ‘votos por la seguridad de la República’, prescritos también por los *duoviri sacris faciundis*. El *votum* es una manifestación del característico ‘contractualismo’ de la religión romana, en cierta medida también presente en la tradición judeocristiana, en que la contraparte es una divinidad, ya consista el *votum* en una promesa, a cuyo cumplimiento queda obligado el que lo formula, o ya en la propia cosa prometida⁷⁴, respondiendo entonces a la fórmula *do ut des*, ‘te doy para que me des’. Ejemplos de ambas modalidades hallamos con ocasión de la epidemia de 180, en la que el cónsul hizo *vota* de presentes a Apolo, a Esculapio y a la Salud, al tiempo que dedicó a estas divinidades estatuas doradas⁷⁵. Otro *votum* fue el que prestó el *decemvir sacrorum* Quinto Marcio Filipo con ocasión de la epidemia de 174: la celebración de dos días festivos y una acción de gracias si la *pestilentia* quedaba erradicada de suelo romano⁷⁶.

Finalmente se encuentran los *lectisternia*. Según la tradición, el lectisternio es un ritual propiciatorio hallado en los Libros sibilinos, organizado inicialmente por los *duoviri sacris faciundis* y encomendado posteriormente a los septenviros o epulones. Su origen podría haber sido, sin embargo, griego, el *theoxénion* es de hecho una institución griega pareja al lectisternio, o quizá tal origen habría sido etrusco o incluso medo. Se asemejan los lectisternios a los sacrificios en cuanto que en ambos casos se hace partícipe simbólicamente a las divinidades de alimento animal, pero existen entre ambas instituciones religiosas dos diferencias significativas. En efecto, en el caso de los sacrificios se reserva a los dioses la parte menos comestible del animal sacrificado (huesos y vísceras) y no ‘comparten mesa’ con los mortales, mientras que en los lectisternios dioses y mortales disfrutaban del mismo alimento de calidad y celebran conjuntamente el ágape, es decir, los dioses se hallan ‘presentes’ en la celebración, aunque lo sea simbólicamente.

En el interior de un templo se simulaba el banquete en el que participaban los dioses. Se colocaban sobre lechos (*lectisternia*) y sillas (*sellisternia*), ornamentados muy suntuosamente con tapices y flores aromáticas, las estatuas o representaciones antropomórficas de las divinidades ‘invitadas’ a dicho banquete, nacionales o exóticas, de las que se quería obtener el favor. El ritual romano, según noticia de Dionisio de Halicarnaso⁷⁷, duraba unos ocho días durante los cuales ser servían suntuosos manjares.

74. Liv. 4, 25.

75. Liv. 40, 36.

76. Liv. 41, 21.

77. Dion. Hal. 12, 9, 2-3.

Los particulares que asistían al lectisternio dejaban mientras tanto las puertas de las casas abiertas y ofrecían hospitalidad a toda clase de personas, incluso extranjeras; debían mostrarse afables con sus enemigos y abstenerse de cualquier conflicto con ellos; es más, se suspendían los procesos judiciales y eran liberados de las cadenas los presos.

De estos comportamientos solidarios e irenistas se colige que los lectisternios constituían un factor de cohesión social, de la misma manera que las *supplicationes*. Además de esto, esa diferencia cualitativa entre los sacrificios y los lectisternios en cuanto al trato y obsequiosidad ofrecidos a las divinidades es proporcional y se compadece con la gravedad del motivo por el que se propicia la intervención sobrenatural: los estragos que está produciendo una epidemia. El lectisternio es así un recurso fruto de la creatividad religiosa antigua dirigido a obtener un reforzado favor divino en casos de máxima calamidad pública, recurso que no debería causarnos asombro o admiración si tenemos en cuenta que su base no es otra que la extraordinaria importancia política, social, religiosa y cultural de los banquetes en la concepción grecorromana de las relaciones humanas desde tiempos inmemoriales, de lo que la literatura griega y latina ofrece innúmeros reflejos. En esta especie de ágapes místicos, en los que consisten los lectisternios, se amalgama lo material y lo simbólico, lo sagrado y lo profano. De hecho, «la frontera entre lo sagrado y lo profano es tan incierta como la que hay entre lo público y lo privado»⁷⁸.

El primer lectisternio se celebró en 399 a. C. con ocasión de la epidemia/epizootia de ese año y por indicación de los Libros sibilinos y fue una medida específica desde entonces para frenar calamidades públicas como las epidemias⁷⁹. Dionisio de Halicarnaso ofrece una descripción de ese primer lectisternio: se engalanaron tres lechos, conforme a los oráculos, uno para Apolo y Latona, otro para Hércules y Diana y el tercero para Mercurio y Neptuno. Otros lectisternios de los que nos informan los libros relictos de la Historia de Livio celebrados para conjurar epidemias son los acontecidos con ocasión de la *pestilentia* de 364⁸⁰ y la de 348⁸¹.

78. Veyne, «Inviter les dieux», 41.

79. Liv. 5, 13; Val. Max. 2, 4, 5; y Dion. Hal. 12, 9, 1-3.

80. Liv. 7, 2.

81. Liv. 7, 27.

3.2. *Actos de catarsis exóticos, de importación extranjera o inusitados de carácter religioso para paliar la devastación*

Algunas epidemias dieron ocasión a la introducción de cultos exóticos en Roma. Es el caso muy celebrado de la introducción en Roma del culto a Esculapio a propósito de la epidemia de 291 a. C., narrado por Tito Livio y Valerio Máximo. Tras la consulta de los Libros sibilinos se vio la necesidad de traer a Esculapio desde Epidauró como remedio ante la calamidad; sin embargo, llegó en su lugar una serpiente, símbolo del dios de la medicina, que se introdujo en el trirreme romano de regreso a la ciudad y se enroscó en muchas espirales. Se creyó que en ella habitaba la propia divinidad y en el lugar en que se posó en la isla tiberina se erigió un templo al dios Esculapio, desapareciendo la peste de la ciudad con la llegada del ofidio. También se celebró una *supplicatio* al dios durante un día⁸².

Dionisio de Halicarnaso refiere la introducción a la desesperada de *placamina* consistentes en prácticas indecorosas e inusitadas en relación con el culto a los dioses en una epidemia de 451 a. C.⁸³. Curiosamente, a propósito de una epidemia, la acontecida en 365 a. C., y con el fin de aplacar la *ira deum*, se produjo un acontecimiento crucial en la historia cultural romana, la introducción de las representaciones teatrales (*ludi scaenici*) en Roma. Hasta el momento el único espectáculo del pueblo romano había sido el circo. De ello da noticia Livio⁸⁴: «*ludi scaenici tunc primum facti sunt*»; siguiendo a este Valerio Máximo⁸⁵; y también Orosio cita el hecho⁸⁶. Los *ludi scaenici* consistían en la ejecución por unos actores procedentes de Etruria, llamados *ludiones*, de ciertos movimientos y gestos mudos al estilo etrusco. En la fusión por los jóvenes romanos, a los que se dio el nombre de ‘histriones’, debido a que los danzantes reciben en etrusco ese nombre, de esas danzas con el intercambio de chanzas verbales a modo de versos rudimentarios, habría que encontrar los orígenes del teatro romano, cuya primera manifestación fue la sátira. Después se incorporaría un argumento a las obras de los histriones y se prescindiría en ellas del tono jocoso. Más tarde se introducirían en Roma las atelanas oscas, con las que concurrirían aquellas representaciones.

82. El acontecimiento es narrado por Liv. 10, 47 y *per.* 11, 3; Val. Max. 1, 8, 2; y Oros. 3, 22, 5.

83. Dion. Hal. 10, 53, 5.

84. Liv. 7, 2 y *per.* 7, 3.

85. Val. Max. 2, 4, 4.

86. Oros. 3, 4, 5.

3.3. Instrumentos jurídicos basados en la concentración de poder para afrontar estados de grave calamidad pública

Tales instrumentos jurídicos se limitan a la república romana. En época imperial no hubo instrumentos jurídicos de este tipo para afrontar este tipo de crisis. En primer lugar, por basarse tales instrumentos en la estrategia de concentrar el poder para proyectarlo sobre el problema y acometerlo de un modo más eficaz, siendo así que en época imperial esto ya no era posible o no hacía falta, pues todos los poderes públicos y su máxima expresión, el *imperium*, correspondían al *Princeps* y después al *Dominus*. En segundo lugar, porque tales instrumentos implicaban una limitación o suspensión de los derechos cívicos, especialmente los de sesgo político, siendo así que los habitantes del Imperio romano antes que ciudadanos eran a la sazón súbditos y ya no gozaban de aquellos derechos que solo tenían sentido en una constitución política como la republicana.

Ante todo, procede hablar del *dictator*. Se trata de una magistratura extraordinaria, cuyos orígenes se remontan a los primeros tiempos de la república romana. Según la tradición, en 501, nueve años después de la expulsión del último rey, fue nombrado el primer dictador: Tito Larcio, siendo su *magister populi* Espurio Casio⁸⁷. Pues bien, la figura del *dictator* se hallaba en principio aparentemente fuera de la lógica constitucional, pues contra el dictador no cabía incluso ni la apelación popular o *provocatio ad populum* por actos de coerción sobre los ciudadanos (*coercitio*); era un magistrado *sine provocatione*, hablándose por ello de *dictator optimo iure creatus*, dictador nombrado con plenos e incontestables poderes.

La originalidad romana de esta institución, como la de otros conceptos como el de *auctoritas*, explicaría que los autores griegos no acertaran a disociar la dictadura romana de su concepto de ‘tiranía’ ni a entender la dictadura como una figura con sustantividad propia. Por ello, autores como Dionisio de Halicarnaso⁸⁸ la describen como una suerte de αἰρετὴ τυραννίς, de ‘tiranía elegida’. De esta manera, se contempla al dictador como una especie de monarca temporal, pues la duración de la magistratura no podía exceder de seis meses, como un monarca o tirano elegido paradójicamente con el objetivo principal de enervar conatos de tiranía, de acometer a sospechosos de aspirar a la monarquía. Algún autor ha querido ver en ello una desmitificación del retrato historiográfico de la

87. Dion. Hal. 5, 72; y Eutr. 1, 12, 1.

88. Dion. Hal. 5, 73, 2.

dictadura y una concepción de la dictadura como una ‘tiranía legalizada’⁸⁹. No comparto esa opinión y considero que existe una razonable coherencia en el relato conjunto de los autores sobre esta materia.

Ciertamente sospechosa de propagandista parece *prima facie* la historiografía romana cuando insiste en la actuación irreprochable de los dictadores romanos a lo largo de la historia de la república romana durante más de cuatro siglos hasta que la institución fuera desnaturalizada por Lucio Cornelio Sila; sin embargo, el relato es coherente en su conjunto. Veamos, a partir de Sila y hasta el asesinato del *dictator* Julio César y el consiguiente fin de la república la dictadura no fue sino un modo de revestir de legalidad una tiranía, de disimularla bajo la forma de una institución constitucional y legítima. La dictadura romana se habría convertido a la sazón en una ‘dictadura’ en sentido moderno. Esta última podría interpretarse desde una perspectiva romana de dos modos: como una tiranía, cuando se instaura abruptamente y sin legitimidad, a través de un golpe de Estado o un levantamiento militar; o como una especie de república en permanente estado de excepción, es decir, una suerte de régimen formalmente legítimo de cualquier tipo al que se superpone una suerte de estado de excepción *sine die*. Ejemplos de uno y otro tipo no han faltado en el siglo XX.

Aquella transformación de la dictadura en una tiranía legal supuso el colapso de la constitución mixta romana, de aquel modelo político de extraordinario equilibrio y proverbial estabilidad que había maravillado a intelectuales como Polibio⁹⁰. La pérdida del sentido originario de esta institución y su mutación en tiranía habría supuesto el fin de la misma república romana. El relato resulta así coherente. No lo sería si la dictadura hubiera sido sustancialmente una tiranía, pues sin duda no habría podido durar tantos siglos la constitución republicana. La existencia de una tiranía institucionalizada de esa guisa o de cualquier otra se compadece mal con la diuturnidad acreditada de la constitución republicana y con la radical animadversión romana hacia la *adfectatio regni*.

No contradice lo anterior que autores de época bajoimperial, imperante el Dominado, parangonen la dictadura con el poder del emperador. No de otro modo habría podido Eutropio en su *Breviarium historiae Romanae* hacer inteligible al emperador Valente, a quien dirige la obra, el sentido de la magistratura de la dictadura con su evidente carácter monocrático que comparte con el poder imperial: «No puede considerarse nada más parecido a ese poder imperial, que ahora ostenta Vuestra Serenidad,

89. Kalyvas, «The Tyranny», y Siles Vallejos, «La dictadura».

90. Polyb. 6.

que la dictadura»⁹¹. No contraría tampoco el significado de dictadura Dionisio de Halicarnaso cuando define al dictador como «el primer magistrado nombrado en Roma con poder absoluto sobre la guerra, la paz y todos los demás asuntos»⁹². Pero el dictador romano no era un monarca aun teniendo todo el poder, ni aun habiendo sido designado en la mejor de las formas posibles (*optimo iure*), pues era un mero depositario temporal de ese poder absoluto y perpetuo que era la *maiestas*, que Bodino identificaría con el concepto moderno de 'soberanía': «Le dictateur n'était pas souverain»⁹³.

Lo que posibilitaba el encaje formal y material de esta 'anómala' magistratura en la estructura republicana romana y su no extralimitación del 'marco constitucional' era su temporalidad y, sobre todo, su excepcionalidad, características que la separan definitivamente del *regnum* o monarquía. La legitimidad de la dictadura emanaba de la propia constitución republicana romana y era por ello mismo una institución plenamente 'constitucional', siempre que concurriera un real estado de necesidad, elemento imprescindible para fundamentar la legitimidad de la dictadura.

El nombramiento de *dictator* correspondió en un principio a uno de los cónsules, bajo recomendación del Senado. De ese modo, la titularidad de la magistratura extraordinaria recaía en alguien distinto al que proponía su instauración, lo que constituye otro factor añadido de legitimidad constitucional de la figura y aparta a la dictadura de su forma corrupta, la tiranía. Nadie podía al margen de los órganos de la república erigirse en *dictator* por muy buenas que fueran sus intenciones y por mucho que insistiera en su desafeción al poder. El dictador así nombrado era llamado *dictator optimo iure creatus*, el cual, a diferencia de los magistrados ordinarios, no compartía el poder, del cual estaba investido con carácter absoluto, no solo con ningún colega, sino con ningún otro magistrado, si bien solo durante un plazo de tiempo muy limitado, seis meses como máximo, y con el fin de cumplir el mandato recibido de preservar el orden establecido y la constitución republicana. A partir del momento en que la *creatio* del dictador se depositó en manos de los comicios populares, como la de cualquier otro magistrado, se calificó al dictador así nombrado como *dictator imminuto iure creatus*.

Procedía el nombramiento de dictador cuando ciertos peligros o males que aquejaban al Estado eran de tal naturaleza y envergadura que no podían ser conjurados ni atajados con los remedios habituales, sino de

91. Eutr. 1, 12, 2.

92. Dion. Hal. 5, 73, 1.

93. Bodin, *Les six livres*, 89.

un modo mucho más expeditivo, eficaz e inapelable mediante un poder libre de los límites intrínsecos propios del *imperium domi* de los cónsules, del principio de colegialidad de las magistraturas, del derecho de veto o *intercessio tribunicia* o de la *provocatio ad populum*, una suerte de garantía constitucional de los ciudadanos frente al abuso del poder punitivo o coerción de los magistrados mayores. Las graves crisis para las que estaba pensada la dictadura podían ser debidas a causas internas, como una sedición, interpretada comúnmente como un intento de *adfectatio regni*; o a causas externas, como un ataque o una situación de especial vulnerabilidad, como la mera posibilidad de ataque o asedio de la ciudad, motivada por alguna circunstancia que colocase a la ciudad en tal comprometida situación, como una festividad o incluso la celebración de unos comicios centuriados. Es el caso, por ejemplo, del nombramiento de Lucio Quincio Cincinato como dictador *qui rem percussam restitueret*, «para restablecer la situación apurada» ante la amenaza de asedio de los sabinos que se cernía sobre Roma⁹⁴.

Pero también se aplicó en ocasiones la dictadura a crisis motivadas por causas naturales de calamidad pública, como desbordamientos del río Tíber, hambrunas o epidemias, causa esta última que es la que aquí interesa subrayar, la cual constituye un referente que modernamente habría que visitar para comprender la razón de ser de instituciones tales como el estado de alarma, que ha cobrado plena actualidad en todo el mundo con la pandemia iniciada en 2020, y la limitación de derechos y libertades que comporta. En la dictadura romana habría que ver *mutatis mutandis* el ‘prototipo’ de los modernos estados de excepción en sus distintas modalidades e intensidades contemplados en las constituciones políticas democráticas e implementados por los gobiernos, lo que ha sido señalado por iuspublicistas⁹⁵. Con esta institución romana se inició la andadura de una serie de instrumentos jurídicos extraordinarios que han llegado a la actualidad bajo modalidades distintas y, del mismo modo que la constitución republicana romana fue la fuente de legitimidad de la dictadura romana, las modernas constituciones lo son de los distintos estados excepcionales en ellas previstos.

El instrumento jurídico más específico para intentar conjurar una epidemia fue la figura del *dictator clavi figendi causa* de origen posiblemente etrusco⁹⁶. No debe confundirse el *clavus ob pestilentiam* con el

94. Liv. 3, 26.

95. Como Schmitt, *Die Diktatur*; Rossiter, *Constitutional Dictatorship*; Ackerman, «The Emergency»; o Gross y Ní Aoláin, *Law in Times of Crisis*.

96. Pena, «La lex de clavo», 257.

clavus annalis. Se trata en ambos casos del mismo ritual de clavar un clavo y en el mismo lugar, el templo de Júpiter Óptimo Máximo, pero la causa de ejecutar tal ritual es diferente: de expiación en el primer caso y de cómputo temporal en el segundo; así como es distinta la temporalidad: esporádica y coyuntural en el primer caso y anual y rutinaria en el segundo. El relato titoliviano por el que conocemos básicamente esta institución es algo confuso y presumiblemente se habría producido en él una *contaminatio* de dos tradiciones distintas⁹⁷.

Veamos, los *clavi annales* habrían servido a fines de cómputo de tiempo en los inicios de la república. Una *lex* de 463 (?), *lex de clavo pangendo*, que no está claro si se trató de una *lex* propiamente dicha aprobada por los comicios centuriados o más bien de una prescripción del colegio de pontífices⁹⁸, dispuso que el *praetor maximus*⁹⁹ debía clavar un clavo en los idus de septiembre (13 de septiembre) en el templo de Júpiter Óptimo Máximo, del lado del santuario de Minerva. Después se encomendó esta ceremonia a los cónsules y después a los dictadores. Así nos informa de ello Livio:

Liv. 7, 3: «Lex vetusta est, priscis litteris verbisque scripta, ut qui praetor maximus sit idibus Septembribus clavum pangat; fixa fuit dextro lateri aedis Iovis optimi maximi, ex qua parte Minervae templum est [...] Horatius consul ea lege templum Iovis optimi maximi dedicavit anno post reges exactos; a consulibus postea ad dictatores, quia maius imperium erat, sollemne clavi figendi translatum est. Intermissio deinde more digna etiam per se visa res propter quam dictator crearetur¹⁰⁰».

Como resulta del inciso final del pasaje reproducido, en algún año, que se desconoce, se habría interrumpido absolutamente la costumbre del *clavus annalis*, debiéndose interpretar *intermissio deinde more* en tal sentido¹⁰¹, pues de otro modo resultaría ilógico lo que expresa el pasaje de Livio que reproduzco a continuación:

Liv. 7, 3: Itaque Cn. Genucio L. Aemilio Mamerco iterum consulibus, cum piaculorum magis conquisitio animos quam corpora morbi adficerent, repetitum ex seniorum memoria dicitur pestilentiam quondam clavo

97. Pena, *ibíd.*, 241.

98. Rotondi, *Leges publicae*, 198.

99. Sobre las dificultades de identificación de este magistrado véase Pena, «La lex de clavo», 245 y ss.

100. Ed.: Foster, Benjamin Oliver. *Livy. History of Rome, Volume III, Books 5-7*. Cambridge (USA): Harvard University Press, 1924.

101. Pena, *ibíd.*, 262.

ab dictatore fixo sedatam. Ea religione adductus senatus dictatorem clavi figendi causa dici iussit; dictus L. Manlius Imperiosus L. Pinarium magistrum equitum dixit.

En el año 363 a. C. el Senado decretó que se nombrase un *dictator* para contener una epidemia mediante el rito de clavar un clavo, *clavi figendi causa*. Esta decisión senatorial se produjo tras habersele recordado que en el pasado se había dado la curiosa circunstancia de que un dictador había contenido una epidemia de esta guisa, hecho que se conservaba aún en la memoria de los mayores. De modo que, habiendo resultado efectiva la combinación de dictador y de clavo para conjurar una pestilencia acontecida en el pasado, se decretó obrar del mismo modo para intentar conjurar la epidemia desatada ese año. El dictador nombrado para clavar el *clavus ad sedandam pestilentiam* fue, según noticia de Livio, Lucio Manlio Imperioso. El clavo debía clavarse en el templo de Júpiter Óptimo Máximo en el monte Capitolio, es decir, en el mismo lugar donde antaño había sido tradición clavar los *clavi annales*, pero evidentemente ahora por una causa bien distinta.

Desde entonces se habría iniciado supuestamente la costumbre del *clavus ob pestilentiam* clavado por un *dictator* nombrado *ad hoc*, un *dictator clavi figendi causa*. Se intentaba contener las epidemias con este curioso *placamen*, el cual constituye un ejemplo conspicuo de entrelazamiento de lo jurídico y de lo religioso en el derecho romano arcaico. El hecho de que fuera un *dictator* quien hiciera la operación de *clavum fingere* se habría debido al hecho fortuito de que los dictadores, conforme al relato de Livio, llegaron a reemplazar a los cónsules en la ceremonia del *clavus annalis*, y en aquel año, en el que se recordaba que un clavo felizmente había disipado una epidemia, ya se había verificado tal reemplazo y había sido por tanto un *dictator* el que había clavado el clavo. Para lo sucesivo se encomendaría la ceremonia de clavar el clavo a los dictadores como *placamen pestilentiae* y, para ese exclusivo fin, pues una vez clavado el clavo cesaban en el cargo, surgiendo así la figura del *dictator clavi figendi causa ad sedandam pestilentiam*.

Respecto a la propia ceremonia de clavar el clavo para contener una epidemia, solo puede tener una explicación de naturaleza supersticiosa: la creencia de que se aplacaría la cólera de los dioses por el efecto mágico que se creía que pudiera tener el clavo, una vez clavado, no solo de contener la acometida de la epidemia, sino de dejar a esta como confinada para siempre. Con todo se tiene noticia de pocos casos de nombramiento de *dictator clavi figendi causa ad sedandam pestilentiam*.

Se trata de los nombrados en 313¹⁰² y en 331. Este último en realidad fue un caso de aparente epidemia, pues la enfermedad la habrían causado supuestamente un grupo numeroso de matronas enajenadas por envenenamiento masivo de la población¹⁰³, lo que no impide considerar que se nombrara realmente un *dictator ad sedandam pestilentiam* y el hecho de no tratarse a la postre de epidemia no autoriza a inferir una extensión de la figura del *dictator clavi figendi causa* a otros supuestos de calamidades sanitarias colectivas no pestíferas. La práctica de clavar el clavo un dictador duraría hasta el siglo II a. C., resultando vano el intento de Octavio Augusto de recuperarla.

Otro instrumento jurídico para afrontar crisis, surgido en el seno de la república romana tardía, fue el *senatus consultum ultimum*. Se utilizó por vez primera en 121 a. C. contra Cayo Sempronio Graco y Marco Fulvio Flaco, siendo muy conocido el dictado contra Catilina y desapareciendo con la instauración del Principado. Se trataba de un decreto senatorial por el que se instauraba algo muy parecido a lo que hoy conocemos como ‘estado de excepción o emergencia’, pues llevaba aparejada la suspensión de los derechos cívicos.

Para acordar esta suerte de ‘cuasidictadura’¹⁰⁴ debía concurrir una necesidad extrema (*ultima necessitas*) y su fin era la salvaguardia del Estado, expresada habitualmente bajo la inconcreta fórmula dirigida a los cónsules que fungían a la sazón *ne quid res publica detrimenti caperet*, que no precisaba el alcance que debían tener las actuaciones consulares para acometer el *tumultus* o circunstancia de emergencia en cuestión decretado, como una rebelión, un inminente asedio, etc., siendo el límite teórico de aquellas actuaciones el marco constitucional. Para la consecución de aquel fin de salvaguardia debían implementarse una serie de medidas cuya legitimidad emanaba del decreto senatorial y cuya ejecución se encomendaba a los cónsules, ya fueran medidas de carácter militar, como los alistamientos extraordinarios de tropas romanas o de ciudades aliadas (*subitarii milites*) o el nombramiento de procónsules al frente de los

102. Liv. 9, 28: «*Poetelium autem pestilentia orta clavi figendi causa dictatorem dictum*». Ed.: Foster, Benjamin Oliver. *Livy. History of Rome, Volume IV, Books 8-10*. Cambridge (USA): Harvard University Press, 1926.

103. Liv. 8, 18: «*itaque memoria ex annalibus repetita in secessionibus quondam plebis clauum ab dictatore fixum alienatas[que] discordia mentes hominum eo piaculo compotes sui fecisse, dictatorem clavi figendi causa creari placuit. Creatus Cn. Qvinctilius magistrum equitum L. Valerium dixit, qui fixo clauo magistratu se abdicaverunt*». También refiere el hecho Oros. 3, 10, 2.

104. Mommsen, *Römisches*, 1243.

ejércitos; o medidas de carácter civil, como el *iustitium*. Un buen ejemplo nos lo ofrece Cicerón en el siguiente pasaje de sus *Filípicas*:

Cic. *Phil.* 5, 31: «Tumultum decerni, iustitium edici, saga sumi dico oportere, dilectum haberi sublatis vacationibus in urbe et in Italia praeter Galliam totam¹⁰⁵».

Iustitium literalmente expresa la idea de quedarse quieto el Derecho, detenido, un ‘sueño del Derecho’, parafraseando la metáfora goyesca. La institución implicaba por ello la temporal suspensión no solo de la administración de justicia, sino también de los derechos ‘constitucionales’, lo que permitía actuaciones contra los ciudadanos que hubieran sido consideradas abusivas e intolerables en circunstancias normales. No creo que deba entenderse la expresión *iustitium* en términos absolutos como la instauración de un estado de plena anomia, sino más bien la suspensión del Derecho absolutamente en lo relativo a las relaciones verticales, es decir, la suspensión de los límites a la actuación de los magistrados respecto de la población y la suspensión relativa del Derecho en lo concerniente a las relaciones horizontales, lo que significa la paralización de la administración de justicia, pero no la impunidad de los crímenes.

Se adoptaba por decreto del Senado a iniciativa de un cónsul o también por disposición de un dictador. Podría considerarse, quizá, el «arquetipo del moderno estado de excepción», como lo interpreta Agamben, del que por cierto podrían servirse los modernos «como de un modelo en miniatura para tratar de disolver las aporías sobre las que la teoría moderna del estado de excepción no logra llegar a un acuerdo»¹⁰⁶. Por lo que aquí más interesa no consta, sin embargo, en las fuentes de ningún tipo que el recurso al *iustitium* se hubiese puesto en práctica con el específico propósito de conjurar crisis sanitarias, sino que su finalidad era fundamentalmente militar o política, sobre todo esta última: legitimar la represión de los declarados como *hostes rei publicae*. No es de extrañar que su utilización fuera controvertida, pues mediante el *iustitium* era fácil dar cobertura institucional a lo que no eran sino en realidad actos de represión política.

No corresponde tratar aquí de los instrumentos médicos para combatir las epidemias, es decir, de las terapias, de las que se ocupan los tratados

105. Ed.: Müller, Carl Friedrich Wilhelm. *M. Tulli Ciceronis, Orationes selectae, XXI*. Leipzig: B. G. Teubner, 1907-1909: [«Afirmo que hay que decretar el *tumultus*, establecer el *iustitium*, endosarse la vestimenta militar y, suprimidas las dispensas del servicio militar, hacer una leva en Roma y en Italia, dejando al margen la Galia»].

106. Agamben, *Stato*, 55.

médicos grecorromanos, especialmente los de Galeno y Celso. A estas obras cabría añadir los pasajes de los libros 23 a 28 de la *Historia natural* de Plinio, en que se describen los efectos benéficos de ciertas sustancias naturales, como el vino, el laurel, la mirra o la mandrágora para aliviar o combatir el ataque de las epidemias.

4. LAS EPIDEMIAS EN LAS FUENTES JURÍDICAS JUSTINIANEAS Y LA PESTE DE BIZANCIO

Las alusiones en casi todas las obras que componen el *Corpus Iuris Civilis*: el Código, el Digesto y las Novelas de Justiniano, al término *pestis* y a sus derivados son escasas —en las Instituciones de Justiniano no se da ninguna ocurrencia de tales términos— y en general relativas al significado genérico de aquella como ‘destrucción o estrago de todo tipo’ o a la idea de ‘insalubridad’ en sus derivados y compuestos. Así, encontramos *pestis*, como muerte o destrucción o calamidad, en *Cod. Iust.* 9, 18, 6, a. 357 (*pestis feralis*) y en *Nov.* 32 *prae.* y 34 *prae.*; *pestilens*, como insalubre, en *Ulp.* 8 *disput. Dig.* 21, 1, 49 y *Paul. ad orat. Sev. Dig.* 27, 9, 13 pr. (*fundus pestilens*) y *Ulp.* 71 *ed. Dig.* 43, 23, 1, 2 (*caelum pestilens*); y en el mismo sentido *pestilentiosus* en *Ulp.* 68 *ed. Dig.* 43, 8, 2, 29 (*locus pestilentiosus*); y *pestibilis* y *pestibula* en *Cod Iust.* 4, 58, 4 (*fundus pestibilis* y *herba pestibula*); y *pestiferus* como portador de mal o pernicioso en *Nov.* 14, 1 (*lenones pestiferi*) y en *Nov.* 90, 3 y 147, 1. A *pestilentia* con el significado de epidemia se refieren únicamente las *Nov.* 77, 1, 1 y 158 *prae.*

Son bastante abundantes las referencias literarias a la peste de Bizancio, originada presumiblemente en África Oriental hacia 540 (Juan de Éfeso sitúa, en cambio, el inicio en el sudeste de la India), tanto de autores coetáneos al hecho, algunos de los cuales experimentaron personalmente el horror de la epidemia, como autores posteriores bizantinos, cuyos relatos tienen como fuente a los primeros¹⁰⁷. El autor más importante y al que

107. Juan de Éfeso hizo el relato más extenso de la pandemia en la parte segunda de su Crónica. Perdida dicha parte, se ha podido conocer a través de Miguel, el Sirio (*Chron.* 9, 28, Ed. Chabot, Jean Baptiste, *Chronique de Moguel le Syrien*, II. Paris: Ernest Leroux, 1901); y Pseudo-Dionisio Telmaharoyo (*Chron.* pp. 74-79 y 84-98 de Ed. Witakowski, Witold. *Pseudo-Dyonisius of Tel Mabre. Chronicle*, III. Liverpool: Liverpool University Press). Describe los estragos de la pandemia en general y en particular en Constantinopla. Refiere innúmeras anécdotas y aporta datos que, fiables o no, como mínimo evidencian la magnitud de la catástrofe: incluso hasta 16.000 muertos en un solo día o unos 300.000 cadáveres dejados en las calles. Agatías presenta en sus *Historias* una síntesis de la descripción procopiana (*Agath. Hist.* 5, 10). Evagrio Escolástico trata de la geografía de la pandemia y de la descripción patológica (*Evag. Scr. Eccl.*, 4, 29). Juan Malalas focaliza la atención en el problema de los enterramientos ante el masivo número de cadáveres,

siguen en buena medida los posteriores es Procopio de Cesarea, quien describe con detalle en su *Historia de las Guerras persas*¹⁰⁸ lo que presumiblemente fue una devastadora peste bubónica, a juzgar por las patologías que describe y también por los análisis óseos que se han podido realizar, acontecida por lo que se refiere a Bizancio entre 541 y 543, ostentando a la sazón la púrpura el emperador Justiniano I. De esta epidemia habría podido ser testigo presencial el mismo Procopio, aunque sean apreciables en su relato, como acontece en otros casos, influencias de la descripción tucidídea de la peste de Atenas, tomada como modelo literario en la descripción de las epidemias.

Un pasaje de la *Historia de las Guerras persas* hace pensar en la posibilidad de medidas jurídicas de contención de la pandemia en la ciudad de Bizancio, en concreto: el confinamiento de la población y el cierre de negocios y talleres artesanales; sin embargo, el autor no aclara si tal confinamiento y paralización de la actividad económica y comercial fue producto del terror de la población a contraer la enfermedad o si fueron realmente decretadas tales medidas por una autoridad pública como el eparca o prefecto de Constantinopla. Ahora bien, el hecho de que no hubiera una previsión de mantenimiento de servicios tan esenciales como la provisión de pan a la población, tal como se desprende del relato de Procopio, quien refiere el hambre de la población y la insuficiencia incluso de este alimento básico¹⁰⁹, no parece favorecer la tesis de la intervención pública.

Procopio indica como medida paliativa del caos que se produjo en los enterramientos, tanto por saturación de las tumbas como por la

del que se ocupa Procopio en *Pers.* 2, 23, 6-11, aportando más detalles e informando de una medida adoptada por Justiniano para paliar el problema que fracasó (Mal. *Chronogr.* 18, 92). Zacarías Escolástico describe el origen de la peste en África y su expansión en dirección norte hacia Bizancio, alcanzando la magnitud de pandemia al extenderse hacia el Imperio persa y hacia el Mediterráneo occidental, así como la descripción de los síntomas y las habituales reflexiones religiosas sobre el castigo divino como causa de la plaga. También Juan Lido se ocupó de este asunto en *Mag.* 3, 76, pero se ha perdido [véase Ed. Bandy, Anastasius C. *On Powers or the Magistracies of the Roman State (De magistratibus reipublicae Romanae)*, Lewiston (USA), Queenston (Canadá), Lampeter (Reino Unido): The Edwin Mellen Press, 2013]. El extracto 10 del Gran Cronógrafo, uno de los catorce extractos añadidos al *Chronicon Paschale* por alguien anónimo, se ocupa de la peste justiniana y reproduce parte de la descripción procopiana de la pandemia en *Historia de las Guerras persas* (2, 22-23). Algunas Crónicas también mencionan la pandemia. Tales son las de Conde Marcelino, Víctor de Tunnuna, Gregorio de Tours y Mario de Avenches, así como otras de autores posteriores altomedievales.

108. Procop. *Pers.* 2, 22-23.

109. Procop. *Pers.* 2, 23, 17-20.

acumulación de muertos insepultos, debida esta al abandono e inasistencia de los enfermos, repartos de dinero a la población a cargo del referendario Teodoro a fin de estimular la participación colectiva en la medida sanitaria de efectuar organizadamente los entierros y procurar la sepultura de los fallecidos; sin embargo, según informa el historiador, la medida no funcionó por su mala implementación y por el excesivo número de cadáveres, que saturó los lugares de enterramiento y obligó a evacuar muchos cadáveres de cualquier manera en el interior de las torres de fortificación¹¹⁰.

A la peste de Bizancio se refiere también el de Cesarea Marítima, aunque más tangencialmente, en su *Historia secreta*¹¹¹, en la que relata la enorme magnitud de la calamidad y la supuesta falta de conmiseración del emperador con los propietarios de tierras, a los que habría continuado exigiendo el impuesto anual sobre las tierras y no solo por lo que correspondiera pagar a cada propietario, sino también por lo que hubiera correspondido abonar a los propietarios vecinos fallecidos. Con esta más que cuestionable supuesta exacerbación tributaria, dada la índole invecitiva del autor hacia la figura del emperador, la emperatriz Teodora y el entorno de la Corte imperial, se habría intentado compensar la sensible disminución de contribuyentes; sin embargo, se habría tratado de nuevo en su caso de una medida paliativa, en este supuesto de los perniciosos efectos económicos de la pandemia, no de un recurso dirigido a combatir, conjurar o mitigar la propia pestilencia.

No hay en la legislación justiniana referencia alguna a medidas jurídicas de excepción adoptadas en el caso de la epidemia de Bizancio dirigidas *stricto sensu* a conjurar la pandemia, tema de este trabajo, lo que no significa necesariamente que no hubiesen existido. De hecho, tan solo una Novela y un Edicto de Justiniano, la primera, la 158, de 544¹¹² y el segundo, el 7¹¹³, de 542, aluden a la *pestilentia* de Bizancio, lo que tiene ante todo el valor de confirmar la historicidad de esta epidemia relatada en las obras historiográficas. Trata la constitución 158 de un problema de

110. Procop. *Pers.* 2, 23, 6-11.

111. Procop. *Arc.* 2, 27; 4, 1; 6, 22-24; 12, 17; 18, 44; 20, 5-6; y 23, 20-21.

112. Nov. 158, a. 544: *Praefatio*: «Preces nobis recitatae sunt Theclae, quae etiam Mano appellatur, quae declarant Theclam quandam vita defunctam esse relicta filia Sergia impuberem aetatem agente, cumque vix sedecim dies matri supervixisset, filiam obisse in pestilentia quae nuper homines invasit».

113. Para la numeración de las constituciones imperiales de Justiniano, así como para su texto latino sigo la edición de Schöll, Rudolf y Wilhem Kroll. *Corpus Iuris Civilis, Volumen Tertium. Novellae*. Hildesheim: Weidmann, 1988, que sigue la *Collectio Graeca* (Tiberio II, entre 578 y 582).

sucesión hereditaria: el suscitado por la muerte de una impúber, una tal Sergia, a causa precisamente de la epidemia. En esta constitución la referencia a la peste de Bizancio es empero puramente anecdótica.

En cuanto al Edicto 7, alude metonímicamente a la *pestilentia*, por expresión de la causa por el efecto, y pretende ser un paliativo de las secuelas de la peste en el tráfico jurídico crediticio, peste a la que atribuye como causa el castigo divino. Así resulta de los términos de su prefacio:

Ed. Ius. 7: «verum si aut rerum humanarum instabilis natura aut divinae voluntatis conmotio humanis malis instat, benigne inflictæ caelitus castigatio imperatoriae providentiae et benignitatis occasio fit. Quod etiam hoc tempore accidit, neque indiget expositio. Mortis enim periculum per omnia loca propagatum nemini necessarium reddit illud audire, quod unusquisque passus est».

El Edicto fue motivado por las súplicas del gremio de banqueros, que se lamentaban de que, con frecuencia, herederos de sus prestatarios, al parecer víctimas mortales de la peste, que habían recibido en mutuo monedas de oro o de plata u otras especies sin instrumento público o constancia documental alguna, no atendían a la devolución de lo prestado y no podían ser condenados en juicio al no existir precisamente documento acreditativo del préstamo.

Es lícito pensar que otra Novela, la 122, de 544, se refiriera también a la peste justiniana en su primer período bizantino, al apuntar en su prefacio como contexto temporal-causal de los abusos de negociantes y artífices «el castigo acontecido conforme a la clemencia de Dios». La relación de causalidad entre cólera divina y pandemia, invariable en la concepción grecorromana, como ya indiqué antes, autoriza fundadamente a pensar que Justiniano se esté refiriendo aquí a la peste recién acontecida en Bizancio.

Nov. 122: «Praef. Cognovimus post castigationem quae secundum domini dei clementiam contigit eos qui negotiationes et artificia exercent et diversarum artium opifices et agricultores nec non nautas, cum potius meliores fieri deberent, avaritiae se dedisse, et duplicia atque triplicia pretia mercedesque contra veterem consuetudinem exigere».

Justiniano habría sancionado en este edicto los excesos en retribuciones y precios, cometidos para compensar pérdidas producidas por la pandemia por parte de arrendadores de servicios, agrimensores, medidores de edificios, agricultores, marinos y artesanos diversos, siendo la pena el triple de la cantidad recibida con destino al fisco. Al no haberse establecido un control público de precios en tales momentos críticos se habrían

generado una suerte de «monopolios» en muchos tipos de servicios y negocios bajo control directo de los gremios respectivos. La Nov. 122 trataría de reprimir la escandalosa subida de los precios y el que recayera el peso de la crisis económica en la población, encargando Justiniano esta empresa al eparca de Constantinopla. Procopio, en su animadversión al emperador, falsea la realidad atribuyendo la constitución de estos «monopolios» al mismo Justiniano con el propósito de participar en el enriquecimiento a costa del bienestar de sus súbditos¹¹⁴, hecho que desmiente esta constitución imperial.

Y voy a concluir con una observación final: si esta devastadora plaga de Justiniano, de la que el mismo emperador resultó contagiado y sobrevivió¹¹⁵, se hubiese desatado tan solo nueve o diez años antes no se hubiera podido llevar a cabo la gran empresa jurídica promovida por aquel emperador, las obras integrantes del denominado desde el s. XVI *Corpus Iuris Civilis*; no se habría conservado el grueso del derecho clásico romano; no se habría producido la recepción medieval del Derecho Romano; y, en fin, la historia jurídica de Occidente, sin lugar a dudas, habría sido otra bien distinta.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Ackerman, Bruce. «The Emergency Constitution». *Yale Law Journal* 113 (2004): 1029-1091.
- Agamben, Giorgio. *Stato di eccezione. Homo sacer*, II, 1. Torino: Bollati Boringhieri, 2003.
- Alsina Cota, José. *Los orígenes helénicos de la medicina occidental*. Barcelona: Guadarrama, 1982.
- Bandy, Anastasius C. *On Powers or the Magistracies of the Roman State (De magistratibus reipublicae Romanae)*. Lewiston (USA), Queenston (Cánadá), Lampeter (Reino Unido): The Edwin Mellen Press, 2013.
- Bodin, Jean. *Les six livres de la République de J. Bodin Angeuin*. Paris: Jacques du Puys, Libraire Iuré à la Samaritaine, 1577.
- Budé, Guillaume. *Adnotationes in XXIV libros Pandectarum*. Lyon: Seb. Gryphium, 1541.
- Caerols Pérez, José Joaquín. *Los libros sibílinos en la historiografía latina*. Madrid: Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1991.

114. Procop. *Arc.* 20, 5-6.

115. Procop. *Arc.* 4, 1.

- Calepino, Ambrosio. *Dictionarium [...] adornatum a R. P. Ioanne Ludovico De La Cerda, Societatis Iesu. Editio Novissima*. Lyon: Haered. Petri Prost, Philippi Borde, & Laurentii Arnaud, 1647.
- Chabot, Jean Baptiste. *Chronique de Moguel le Syrien*, II. Paris: Ernest Leroux, 1901.
- De la Villa Polo, Jesús *et al.* *Tratados hipocráticos, VIII*. Madrid: Gredos, 2008.
- Du Fresne du Cange, Charles. *Glossarium ad Scriptores Mediae et Infimae Latinitatis*. Paris: Gabrielis Martini, 1678.
- Ernout, Alfred y Antoine Meillet. *Dictionnaire étymologique de la langue latine. Histoire des mots*. París: Klincksieck, 1985, reimpr. 2001.
- Estienne, Henri. *Thesaurus tes helleniches glosses = Thesaurus Graecae linguae [...]*. Ginebra: Henr. Stephani Oliva, 1572.
- Estienne, Robert. *Thesaurus Linguae Latinae*. Basilea: E. & J. R. Thurnisiorum Frate, 1740.
- Gil Fernández, Luis. *Therapeia*. Madrid: Triacastela, 2004.
- Gillmeister, Andrzej. *The Guardians of the sibylline books. The Viri Sacris Faciundis College in Roman Religion*. Lugano: Agorà & Co., 2019.
- Gozalbes Cravioto, Enrique e Inmaculada García García. «La primera peste de los antoninos (165-170). Una epidemia en la Roma imperial». *Asclepio* 59. 1 (2007): 7-22.
- Gross, Oren y Fionnuala Ní Aoláin. *Law in Times of Crisis: Emergency Powers in Theory and Practice*. Cambridge: Cambridge University Press, 2006.
- Harper, Kyle. *The Fate of Rome. Climate, Disease, and the End of an Empire*. Princeton (NJ): Princeton University Press, 2017.
- Kalyvas, Andreas. «The Tyranny of Dictatorship: When the Greek Tyrant Met the Roman Dictator». *Political Theory* 35.4 (2007): 412-442.
- Littman, R. J. y M. L. Littman. «Galen and the Antonine Plague». *AJPh* 94 (1973): 243-255.
- Mommsen, Theodor. *Römisches Staatsrecht, III.2*. Leipzig: S. Hirzel, 1888.
- Montero Herrero, Santiago. «La *supplicatio* expiatoria romana como factor de cohesión social». En *Atti del IV Convegno Internazionale del Gruppo di Ricerca Italo-Spagnolo di Storia delle Religioni. La religione come fattore di integrazione: modelli di convivenza e di scambio religioso nel mondo antico. Università degli Studi di Torino (29-30 sept. 2006)*, 141-160. Alessandria: Edizioni dell'Orso, 2008.
- Pena Gimeno, María José. «La lex de clavo pangendo». *HAnt* 6 (1976): 239-266.

- Pino Campos, Luis Miguel y Justo Pedro Hernández González. «En torno al significado original del vocablo griego *epidēmía* y su identificación con el latino *pestis*». *Dynamis* 28 (2008): 199-215.
- Rotondi, Giovanni. *Leges publicae populi Romani. Elenco cronologico con una introduzione sull'attività legislative dei comizi romani*. Milano: Società Editrice Libreria, 1912.
- Rossiter, Clinton L. *Constitutional Dictatorship: Crisis Government in the Modern Democracies*. Princeton (NJ): Princeton University Press, 1948.
- Schmitt, Karl. *Die Diktatur: Von den Anfängen des modernen Souveränitätsgedankens bis zum proletarischen Klassenkampf*. Berlin: Duncker & Humblot, 2015.
- Siles Vallejos, Abraham. «La dictadura en la República romana clásica como referente paradigmático del régimen de excepción constitucional». *Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú* 73 (2014): 303-316.
- Sordi, Marta. *I cristiani e l'impero romano*. Milano: Jaca Book, 2004.
- Veyne, Paul. «Inviter Les Dieux, Sacrifier, Banqueter: Quelques Nuances de la Religiosité Gréco-Romaine». *Annales (HSS)* 55.1 (2000): 3-42.
- Witakowski, Witold. *Pseudo-Dyonisius of Tel Mahre. Chronicle III*. Liverpool: Liverpool University Press, 1996.